



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2025 15:05:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 11 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D002490-2025-PCM-SC

Señora:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13411/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0794-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002655-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0098215

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13411/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13411/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0098215»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 0230 0863 3757



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2025 16:57:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 12 de Diciembre del 2025

INFORME N° D002070-2025-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, Ley que modifica el
Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento
especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT.

Referencia : Oficio N° 0794-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 12 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides, integrante del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso"; y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la

Artículo 107. El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley¹.

EXPEDIENTE: 2025-0098215



Firmado digitalmente por AVALOS
CORDERO Katalina FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2025 11:45:13 -05:00

Constitución Política del Perú; en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

- 2.2 A través del Oficio N° 0794-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR , de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 13411/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio N° D002490-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13411/2025-CR al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANALISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico - legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT, contiene un (1) artículo, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo Único. Modificación de los artículos 4, 7, 8, 9, y 12 del Decreto Legislativo 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT.

Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4, los artículos 7, 8, el numeral 9.2 de artículo 9, y el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Deuda material del Fraccionamiento Especial

4.1 Se puede acoger al Fraccionamiento Especial las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público tales como impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, impuesto especial a la minería, derechos arancelarios, entre otros, exigibles hasta el 31 de diciembre de 2024, contenidas en resoluciones de determinación, órdenes de pago [...]."

² **Artículo 96.** - Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Pedidos de información**

Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)."

**Artículo 7. Condonación y descuentos de la deuda acogida al Fraccionamiento Especial**

7.1 Los sujetos acogidos al Fraccionamiento Especial accederán, **según sea el caso**, a un bono de descuento **sobre el tributo insoluto y a la condonación total o parcial de los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del Fraccionamiento Especial, dependiendo de la modalidad de pago elegida.**

7.2 Para efecto de lo establecido en los párrafos anteriores, la deuda en dólares de los Estados Unidos de América se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) como promedio venta **el 30 de diciembre de 2024, de S/ 3,77 (Tres y 77/100 soles).**

Artículo 8. Modalidades y plazos para el pago

Las modalidades de pago a elegir son: pago al contado, pago sumario o pago fraccionado, de acuerdo con la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto:

a) Pago al contado:

El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado **dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. En este caso, se aplicarán los siguientes descuentos:**

a.1) Se condonará el 100% de los intereses, actualización y multas de la deuda. No se requiere el pago cuando el deudor solo tenga deuda por concepto de multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, y estos se extingan, por efecto de la condonación.

[...]

b) Pago sumario:

El deudor que se acoja al pago sumario **podrá acceder a los siguientes beneficios: b.1) Se condonará el 100% de los intereses, actualización y multas de la deuda.**

b.2) Se aplicará el siguiente bono de descuento sobre el tributo insoluto [...]

c) Pago fraccionado:

Los deudores que se acojan al pago fraccionado **accederán a un descuento del 50% sobre los intereses, actualización y multas de la deuda acogida al Fraccionamiento Especial.**

[...]

Artículo 9. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

[...]

9.2 El deudor puede presentar la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial **hasta dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.**

[...]

Artículo 12. Incumplimiento de pago de cuota del pago sumario

12.1 No se accederá a la condonación ni al descuento regulado en el literal b) del artículo 8 cuando una cuota se encuentre vencida y pendiente de pago, total o parcialmente.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**ÚNICA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA. Normas Reglamentarias**

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para las modificaciones dispuestas en la presente Ley.

**SEGUNDA. Multas materia de acogimiento**

Precísese que las multas comprendidas en el presente Régimen de Fraccionamiento Especial son todas aquellas que corresponden a infracciones previstas en el Código Tributario y en la Ley General de Aduanas, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2024."

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18⁴ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, contiene materia que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto Legislativo N°183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁵ y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁶; motivo por el cual, mediante el Oficio

⁴ Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁶ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal;
b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
d) Inversión pública y privada;
e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Nº D002490-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó al referido ministerio, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT.
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materia que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D002490-2025-PCM-SC, se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
h) Las demás que se le asignen por Ley.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2025 11:03:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 16 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D003074-2025-PCM-SG

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 0794 -2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13411-2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D002070-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO
ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16.12.2025 10:25:16 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0098215»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 4331 5943 8867